



EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

- SUMARIO**
- * LEY N° 14.632 MODIFICATORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y SU DECRETO DE PROMULGACIÓN N° 832/14.
 - * RESOLUCIÓN N° 1744, CONSTITUYENDO, EN EL ÁMBITO DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE POLICÍA, SUPERINTENDENCIA DE POLICÍAS DE SEGURIDAD, SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD ZONA INTERIOR CENTRO-ESTE, JEFATURA DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD TANDIL, LA SECCIÓN APOYO SEGURIDAD URBANA BARRIO "LAS TUNITAS".
 - * CONVOCATORIA DEL CÍRCULO POLICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
 - * SUPLEMENTO DE SIN EFECTO DE CAPTURAS.
 - * SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.
 - * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
 - * SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LEY 14.632

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 233 bis de la Ley N° 11.922 (Código Procesal Penal):

"Artículo 233 bis: Declaración bajo reserva de identidad: Toda persona que desee aportar información o datos útiles para el esclarecimiento de un ilícito, podrá requerir al Fiscal declarar bajo estricta reserva de su identidad, cuando motivo fundados hicieren presumir un peligro cierto para su vida o integridad física.

Recibido el pedido, el Sr. Agente Fiscal deberá solicitar al Juez de Garantías, de modo fundado y teniendo presente el principio restrictivo de este instituto legal, que se le reciba declaración testimonial bajo reserva de identidad. El Juez de Garantías resolverá conforme lo establecido en el artículo 106, respecto de la pertinencia o no de la solicitud y en su caso será éste quien le reciba la declaración al testigo bajo reserva de identidad, previo disponer su incorporación al programa de protección al testigo que estime corresponder.

Queda terminantemente prohibido a las fuerzas de seguridad recibir declaración testimonial a persona alguna en los términos de este artículo. La declaración recibida bajo reserva de identidad en la Investigación Penal Preparatoria, no podrá ser utilizada como único medio de prueba para fundar la condena del imputado.

En ningún caso podrá ser por sí sola fundamento para la privación cautelar de la libertad personal."

ARTÍCULO 2°: Incorpórase el artículo 233 ter a la Ley N° 11.922, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 233 ter: Alcances y garantías del testigo bajo reserva de identidad. Habiéndose dispuesto la reserva de identidad, el Juez de Garantías confeccionará actuaciones complementarias en

las que obren los datos personales del testigo los que quedarán bajo su guarda y custodia hasta la elevación a juicio.

En el expediente constará una certificación del actuario en la que luzcan las actuaciones complementarias con los dichos del testigo, mas no la identidad del mismo. En el acto de la declaración deberá estar presente el Sr. Agente Fiscal y la Defensa técnica del imputado, de forma tal que no se vulnera el secreto de identidad en cuanto a sus datos y condiciones físicas del testigo, como asimismo se deberá garantizar el derecho a interrogar al testigo por todas las partes del proceso.

Se lo exime al testigo de responder todo interrogatorio que directa o indirectamente revele su identidad, el que antes de ser contestado se le informará al Juez de Garantías para que resuelva si ha de comprenderle al testigo la exención estipulada en el presente, en este caso el Juez puede obrar de oficio sin que sea necesaria la intervención del testigo y/o su defensa.

La reserva de identidad del testigo cesará en el debate oral, siempre y cuando conste el efectivo cumplimiento respecto del deponente del programa de protección al testigo al que se haya acogido a nivel provincial o nacional.

Si la Investigación Penal Preparatoria se cierra por sobreseimiento, las actuaciones complementarias se archivarán en forma separada del expediente principal con su debida correlación."

ARTÍCULO 3°: Modifícase el inciso 8 del artículo 294 de la Ley N° 11.922 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 294: Atribuciones. Los funcionarios de policía tendrán las siguientes atribuciones:

Inciso 8: Aprehender a los presuntos autores y/o partícipes en los casos y formas que este código autoriza y disponer su incomunicación cuando concurren los requisitos del artículo 152 por un término máximo de doce (12) horas, que no podrá prolongarse por ningún motivo sin orden judicial."

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Horacio Ramiro González
Presidente
H. C. Diputados

Juan Gabriel Mariotto
Presidente
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Luis Alberto Calderaro
Secretario Legislativo
H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (14.632).

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial

DECRETO 832

La Plata, 20 de octubre de 2014.

VISTO el expediente N° 2166-3416/14, correspondiente a las actuaciones legislativas E-320/12-13, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura el 10 de septiembre del corriente año, a través del cual se introducen modificaciones a la Ley N° 11.922 y modificatorias en lo referido a la declaración bajo reserva de identidad y las atribuciones de los funcionarios de policía;

Que a partir de la modificación al artículo 233 bis, ante el requerimiento de una persona que desee declarar bajo reserva de identidad, el Agente Fiscal deberá solicitar al Juez de Garantías de modo fundado que se le reciba declaración testimonial en tal carácter, quien resolverá respecto de su procedencia y en su caso le recibirá la declaración, previo disponer su incorporación al programa de protección al testigo que estime corresponder;

Que con la incorporación del artículo 233 ter se estipula que, habiéndose dispuesto la reserva de identidad, el Juez de Garantías deberá confeccionar las actuaciones complementarias con los datos del testigo, las que quedarán bajo su guarda y custodia hasta la elevación a juicio, debiendo el actuario dejar constancia en el expediente, al que se incorporarán los dichos del testigo mas no la identidad del mismo;

Que dispone asimismo el referido artículo que en el acto de declaración deberá estar presente el Agente Fiscal y la Defensa técnica del imputado, y que corresponde garantizar el derecho a interrogar al testigo por todas las partes del proceso de forma tal que no se vulnere el secreto de identidad en cuanto a sus datos y condiciones físicas, eximiéndolo de responder todo interrogatorio que releve su identidad;

Que, finalmente, se establece que la reserva de identidad del testigo cesará en el debate oral siempre y cuando conste el efectivo cumplimiento respecto del deponente del programa de protección al testigo al que se haya acogido a nivel provincial o nacional;

Que, en lo vinculado a las atribuciones de los funcionarios de policía, se modifica el inciso 8° del artículo 294 suprimiéndose la facultad de requerir del presunto imputado en el lugar del hecho, en sus inmediaciones o en donde fuere aprehendido, indicaciones o informaciones útiles a los fines de la inmediata prosecución de la investigación, información ésta que no debía ser documentada ni podía ser utilizada como prueba en el debate;

Que este Poder Ejecutivo coincide con la necesidad de contar con una fundamentación suficiente que permita un uso adecuado de la figura de la declaración bajo reserva de identidad, y comparte el gran avance que configura la incorporación del Juez de Garantías para decidir sobre su procedencia y asegurar el resguardo de la identidad del testigo;

Que, sin embargo, tales conquistas no pueden ir en desmedro del sistema acusatorio vigente a nivel provincial, conforme al cual corresponde al Fiscal dirigir la Investigación Penal Preparatoria y al Juez de Garantías velar por el cumplimiento y control de la regularidad y legalidad del proceso;

Que en función de ello, corresponde observar las expresiones contenidas en el segundo párrafo del artículo 233 bis "...y en su caso será éste quien le reciba la declaración al testigo bajo reserva de identidad, previo disponer su incorporación al programa de protección al testigo que estime corresponder.", y en el segundo párrafo del artículo 233 ter "En el acto de la declaración deberá estar presente el Sr. Agente Fiscal y la Defensa técnica del imputado, de forma tal que no se vulnera el secreto de identidad en cuanto a sus datos y condiciones físicas del testigo, como asimismo se deberá garantizar el derecho a interrogar al testigo por todas las partes del proceso.", así como a sus párrafos tercero y cuarto en su integridad, pues resultan contrarios a los objetivos buscados por la iniciativa, tendientes a velar por el resguardo de los derechos tanto de la víctima como del imputado, y por la protección del testigo;

Que para el seguimiento de su implementación se estima necesario constituir la "Comisión de Aplicación del Proyecto de Ley E-320/12-13";

Que en tal sentido se ha expedido el Ministerio de Justicia;

Que han tomado intervención el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Seguridad;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno;

Que en atención a los fundamentos expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar parcialmente el texto de la iniciativa citada precedentemente, máxime que la objeción planteada no altera la aplicabilidad ni va en detrimento de la unidad de la ley, como asimismo proceder a la constitución y conformación de la referida Comisión;

Que la presente medida se dicta en uso de las prerrogativas conferidas por los artículos 108 y 144 proemio e inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Observar en el segundo párrafo del artículo 233 bis, que se modifica por el artículo 1° de la presente iniciativa, la expresión "...y en su caso será éste quien le reciba la declaración al testigo bajo reserva de identidad, previo disponer su incorporación al programa de protección al testigo que estime corresponder."

ARTÍCULO 2°. Observar en el segundo párrafo del artículo 233 ter, que se incorpora por el artículo 2° de la presente iniciativa, la expresión "En el acto de la declaración deberá estar presente el Sr. Agente Fiscal y la Defensa técnica del imputado, de forma tal que no se vulnera el secreto de identidad en cuanto a sus datos y condiciones físicas del testigo, como asimismo se deberá garantizar el derecho a interrogar al testigo por todas las partes del proceso.", así como sus párrafos tercero y cuarto en su integridad.

ARTÍCULO 3°. Promulgar el texto aprobado con la excepción de las observaciones dispuestas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4°. Disponer la constitución de una "Comisión de Aplicación del Proyecto de Ley E-320/12-13", que tendrá a su cargo el seguimiento de su implementación.

La misma estará integrada por un representante del Ministerio de Justicia, un representante del Senado y uno de la Cámara de Diputados de la Honorable Legislatura, un representante de la Suprema Corte de Justicia y uno del Ministerio Público Fiscal.

Sus miembros ejercerán sus funciones "ad-honorem".

ARTÍCULO 5°. Invitar a los Poderes Legislativo y Judicial a designar a los representantes para integrar la Comisión que se constituye por el artículo anterior.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar a la Honorable Legislatura, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

LA PLATA, 2 de diciembre de 2014.

VISTO el expediente N° 21.100-966.981/13 con su agregado N° 21.100-28.913/14, por el cual se gestiona la constitución de la Sección Apoyo Seguridad Urbana en el barrio "Las Tunitas" de la ciudad de Tandil, y

CONSIDERANDO:

Que la presente iniciativa es impulsada por el Intendente Municipal de Tandil;

Que la Ley N° 13.482 Unificación de las Normas de Organización de las Policías de la provincia Buenos Aires, estableció la composición, funciones, organización, dirección y coordinación de las Policías de la provincia de Buenos Aires, conforme a criterios de desconcentración y descentralización; estableciéndose, sobre la base del principio de especialización, la organización de las distintas Policías, entre ellas las Policías de Seguridad (artículo 1° y 2°, inciso 1°);

Que mediante la Resolución N° 1366, de fecha 4 de abril de 2011, se aprobó la estructura orgánico - funcional de la Superintendencia de Coordinación Operativa, estableciendo en el ámbito de la Jefatura Departamental de Seguridad, la Sección Apoyo Seguridad Urbana (artículo 1° y Anexo Único);

Que razones estratégicas y operativas fundamenta la propuesta, en pos de lograr inmediatez en la prevención, optimizando el servicio de seguridad en la zona lo que redundará en beneficio de la comunidad;

Que dada la normativa citada, corresponde en esta oportunidad fijar la base operativa de la Sección Apoyo Seguridad Urbana, en el inmueble ofrecido por la Municipalidad de Tandil, ubicado en la intersección de las calles Juldain y Fortineros, del barrio "Las Tunitas" de la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires;

Que a fojas 18 intervino la Delegación de Arquitectura Policial Tandil, desprendiéndose que el inmueble en cuestión, se adapta a la función pretendida;

Que la presente iniciativa cuenta con el aval de la superioridad policial;

Que habiendo intervenido la Dirección Organización y Doctrina no encuentra objeciones que formular desde el punto de vista orgánico funcional;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, y los artículos 4° y 7° de la Ley N° 13.482;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Constituir, en el ámbito de la Superintendencia General de Policía, Superintendencia de Policías de Seguridad, Superintendencia de Seguridad Zona Interior Centro-Este, Jefatura Departamental de Seguridad Tandil, la Sección Apoyo Seguridad Urbana barrio "Las Tunitas" de la ciudad de Tandil.

ARTÍCULO 2°.- Fijar la base operativa de la dependencia policial constituida en el artículo 1°, en el inmueble ubicado en la intersección de las calles Juldain y Fortineros, del barrio "Las Tunitas" de la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- Dar intervención a las áreas con competencia en la materia, a fin de arbitrar los medios necesarios para la correcta asignación del inmueble que servirá como base operativa de la dependencia policial.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la Superintendencia General de Policía, publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1744.

ALEJANDRO S. GRANADOS
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

CONVOCATORIA DEL CÍRCULO POLICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LA PLATA, 3 de diciembre de 2014.

El Círculo Policial de la Provincia de Buenos Aires convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 19 de Diciembre de 2014 a las 18.00 horas en la Sede Central de calle 49 N° 735 de La Plata, a los efectos de considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1ro Lectura de la Memoria y consideración y aprobación del Balance del período 01/11/2013 al 31/10/2014. 2do Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.

Cayetano F. Mónaco
Presidente

Marcelo Raggio
Secretario

ALEJANDRO SANTIAGO GRANADOS
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

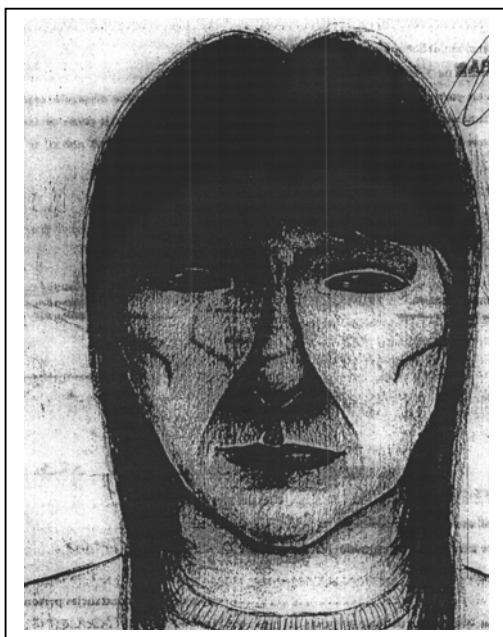
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE SIN EFECTO DE CAPTURAS

1.- N.N.: como de 15 a 17 años, altura 1,60 a 1,65 mts., peso 50 a 55 kgs., cutis morocho, cabello y ojos oscuros. Ordenarla Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Adriana Alicia Myszkina, del Departamento Judicial Quilmes. Causa N° T.3326 (Legajo 5898), del Ex-Juzgado en lo Criminal y Correccional N° 7 Departamental. Caratulada "NAVARRO FELIZ ALBERTO-TRANSPORTE: VESPRINI (VD) S/ROBO Y ROBO AUTOMOTOR". Se deja sin efecto la captura que circula en el Se Comuniqué N° 38/94, inciso 14, bajo Expediente N° 747.421/94, de fecha lunes 11 de abril de 1994. Expediente N° 21.100-312.672/14.



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- CELIS DIANA ELVIRA: de 16 años de edad, clase 1998, D.N.I. N° 40.877.132. Misma resulta ser de contextura física delgada, de 1,70 mts. de estatura, cutis trigueño, cabello semi ondulado negro y ojos marrones. Quien se fugó de su domicilio el día 13/11/14, ignorándose como estaba vestida al momento de la fuga. Solicitarla Jefe Convenio Policial Corrientes por intermedio Jefe Convenio ésta Policía. Interviene Juzgado de Menores N° 1 a cargo de la Dra. Rosa de las Mercedes Esquivel Iglesia, Sec. Prev. N° 1 a cargo del Dr. Gustavo Daniel Alcaine. Habida deberá ser trasladada a la Comisaría de la Mujer y Asuntos Juveniles N° 1 de la Provincia de Corrientes. Caratulada "CELIS DIANA ELVIRA S/ FUGA". Expediente N° 21.100-304.376/14.



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- PILON HECTOR JAVIER: Caratulada "S/DENUNCIA". Secuestro de un caballo, tipo zaino colorado, de aproximadamente 8 años de edad, llamado "Pampa". El cual posee marca identificatoria (VS) sobre el muslo. Solicitarla Comisaría Berazategui 4ta. Interviene Fiscalía de Instrucción N° 1, descentralizada de Berazategui, del Departamento Judicial Quilmes. Expediente N° 21.100-303.978/14.

"VS"

2.- GUTIERREZ RAUL ALEJANDRO: Caratulada "ABIGEATO". Secuestro de una yegua, raza cruza cuarto de milla, alazana Y otro macho, raza cruza, gateado, con marca. Solicitarla Comisaría San Vicente 1ra. Interviene U.F.I N° 9 del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-308.678/14.



3.- LEGUIZAMON MEDINA BRAIAN: Caratulada "ABIGEATO". Secuestro de tres equinos orejanos, raza cruza, un macho, pelaje colorado, patas blancas traseras, una yegua, pelaje tordillo y otra pelaje colorado, con las cuatro patas blancas y cicatrices en la pata trasera. Solicitarla Comisaría San Vicente 1ra. Interviene U.F.I N° 9 del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-308.677/14.

REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- PEDROZO JULIA DOLORES: de 40 años de edad, D.N.I. N° 24.297.384. Quien el día 5 o 6 del corriente mes y año, se ausentó de su domicilio, sito en calle Mz 15 casa 15 de la Localidad de Villa Río Negro, de Resistencia Chaco. Misma resulta ser de contextura física delgada, altura 1,60 mts., tez blanca y cabello largo castaño, padece discapacidad mental, se desconoce su vestimenta. Solicitarla Jefe Convenio Policial Chaco, por intermedio Jefe Convenio ésta Policía. Interviene Departamento Lucha Contra La Trata de Personas Resistencia, Provincia del Chaco. Caratulada "ISABEL ANTONIA OBREGÓN S/ DCIA. P/ SUP. DESAPARICIÓN DE PERSONA". Expediente N° 21.100-305.139/14.

